

Número finca	Titular y domicilio	Superficie afectada — m <sup>2</sup>	Datos catastrales			Fechas del levantamiento de las actas (año 1982)		
			Polígono	Parcela	Naturaleza y clase del bien afectado	D.	M.	H.
SV-571	Desconocido.	55	32	643	Rústica. Viña 3. <sup>a</sup>	26	2	10
SV-572	Desconocido.	50	32	641	Rústica. Viña 3. <sup>a</sup>	26	2	10
SV-573	Isabel Alvarez González. Onzonilla (León).	30	32	640	Rústica. Viña 3. <sup>a</sup>	25	2	13
SV-574	Vitalino Fernández Fernández. Onzonilla (León).	25	32	639	Rústica. Viña 3. <sup>a</sup>	22	2	13
SV-575	Froilán Villanueva Fernández. Ribaseca (León).	55	32	637	Rúst. Lab. Sec. 3. <sup>a</sup>	25	2	12
SV-576	Desconocido.	45	32	636	Rúst. Lab. Sec. 3. <sup>a</sup>	26	2	10
SV-577	Excelentísimo Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina.	575	—	—	Camino.	26	2	14
SV-578	Pristila Alonso Villa. Villanueva del Carnero (León).	95	33	144	Rúst. Lab. Sec. 3. <sup>a</sup>	25	2	12
SV-579	Celestino Díez Domínguez. Villanueva del Carnero (León).	50	33	143	Rúst. Lab. Sec. 3. <sup>a</sup>	25	2	12
SV-580	María Luz González Castrillo. Torneros (León).	35	33	142	Rúst. Lab. Sec. 3. <sup>a</sup>	22	2	13
SV-581	Florentina González y hermanos. Vilecha (León).	65	33	141	Rústica. Viña 3. <sup>a</sup>	23	2	17
SV-582	Priscila Alonso Villa. Villanueva del Carnero (León).	775	33	132	Rúst. Lab. Sec. 3. <sup>a</sup>	25	2	12
SV-583	Vitalino Villanueva Gutiérrez. Villanueva del Carnero (León).	55	33	133	Rúst. Lab. Sec. 3. <sup>a</sup>	23	2	11
SV-584	Felicitas Fernández Martínez. Villanueva del Carnero (León).	30	33	134	Rúst. Lab. Sec. 3. <sup>a</sup>	22	2	12
SV-585	Excelentísimo Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina.	25	—	—	Camino.	26	2	14

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

686

ORDEN de 23 de noviembre de 1981 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional como homologado al Centro no estatal de Bachillerato «Guadalimar», en Jaén.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro no estatal de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Oficina Técnica de Construcciones y la correspondiente Delegación Provincial, que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» del 27), y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentarios establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia de Jaén

Municipio: Jaén.  
Localidad: Jaén.  
Denominación: «Guadalimar».  
Domicilio: Finca de la Herrería, sin número.  
Titular: «Centros Familiares de Enseñanza, S. A.»

Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o in-

terrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 23 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

687

ORDEN de 17 de diciembre de 1981 por la que se acuerda se inicien los trámites para declarar de urgencia la ocupación, a efectos expropiatorios, de los terrenos necesarios para la construcción de Centros de Educación General Básica en Getafe (Madrid).

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Getafe (Madrid), en sesión celebrada el 10 de marzo de 1981, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, los terrenos necesarios para la construcción de Centros de Educación General Básica, en aquella localidad.

Con objeto de completar la superficie necesaria, al haber adquirido el Ayuntamiento parte y no haber sido posible la adquisición amistosa de las parcelas números 167 y 168, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de centros escolares que tiene encomendada este Departamento y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Getafe (Madrid), de una superficie de terreno de 15.162,48 metros cuadrados, aproximadamente, sita en la avenida de las Ciudades de aquel término municipal, necesaria para la construcción de Centros de Educación General Básica en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Getafe (Madrid) vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de diciembre de 1981.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.